



ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental constituye un componente esencial e indivisible de la salud integral de las personas, tal como lo reconoce la Constitución de la República del Ecuador, que en su artículo 32 garantiza el derecho a la salud como un derecho que se vincula con el ejercicio de otros derechos y que requiere del accionar conjunto del Estado, la sociedad y la familia. En este marco, el Estado tiene la obligación de formular políticas públicas orientadas a la promoción, prevención, atención y recuperación de la salud física y mental de la población.

A pesar de los esfuerzos estatales a nivel nacional, persisten importantes brechas en el acceso a servicios de salud mental, particularmente en zonas rurales o de difícil acceso, y frente a ello, los gobiernos locales tienen la responsabilidad de implementar acciones que garanticen el ejercicio de este derecho, a través de la creación de normativas que promuevan, fortalezcan y articulen las políticas públicas en salud mental a nivel cantonal.

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la LEY ORGÁNICA DE SALUD MENTAL, publicado en el Registro Oficial Suplemento N.º 471 de 5 de enero de 2024, misma que establece un marco legal para la salud mental que promueva, regule y garantice el pleno ejercicio del derecho a la salud mental de las personas en todo su ciclo de vida, bajo un modelo de atención integral y comunitario.

Por su parte, mediante Decreto Ejecutivo No. 465 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 697 de fecha 04 de diciembre de 2024, el Presidente de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental, que tiene por objeto *“(...) establecer las normas, lineamientos y parámetros que reconocerán los mecanismos normativos vigentes, para la aplicación de la Ley Orgánica de Salud Mental; y, serán aplicables y de obligatorio cumplimiento para todas las personas, profesionales de la salud, instituciones y establecimientos públicos y privados que efectúen actividades relacionadas con la salud mental”;*



En su Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Salud Mental, dispone a los gobiernos autónomos descentralizados adaptar su normativa a lo prescrito en esta Ley, a fin de que se ajusten a la misma, sin perjuicio de la aplicación directa de ésta. Es así que, desde el rol del GAD Portoviejo, es necesario implementar acciones específicas orientadas a la salud mental. Estas deben abordar al ser humano desde una visión integral bio-psico-social, promoviendo el bienestar y la autorrealización como derechos fundamentales.

El GAD Portoviejo, debe asumir un papel activo en cumplimiento de la política y normativa expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional, de implementar planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental, prevención de los factores de riesgo que puedan afectar la salud mental de la población, implementar programas de inclusión socio comunitaria, para personas que hayan recibido tratamientos en salud mental y hayan sido rehabilitadas, así como centros de acogimiento transitorio para personas que sufran problemas mentales, a fin de promover la recuperación de autonomía e inclusión social;

Así mismo, implementar planes, programas y proyectos, a fin de incidir en los determinantes de la salud mental que afecten la calidad de vida de todas las personas para promover, mantener, mejorar y recuperar la salud mental a nivel individual y colectivo, en el ámbito de su competencia deberán desarrollar acciones orientadas a que la población conozca y se sensibilice sobre los problemas mentales, el suicidio, intento suicida, el consumo problemático de alcohol, tabaco u otras drogas y la violencia en todas sus formas; a fin de eliminar la estigmatización y discriminación de las personas que sufran problemas, enfermedades o discapacidades mentales.

En ese aspecto, a medida de enfrentar desafíos del día a día, como también los desafíos futuros, es necesario en el marco de adecuar, formal y materialmente, las normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución de la República y los tratados internacionales, la implementación de una ordenanza municipal enfocada en la salud mental de conformidad a la Ley Orgánica de Salud Mental y su Reglamento de aplicación. Esta normativa municipal está destinada a impulsar la consolidación de una política pública en salud mental que garanticen el bienestar de sus habitantes.

En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se considera necesaria y jurídicamente viable la aprobación de esta Ordenanza Municipal que promueve y previene el ejercicio



del derecho a la salud mental en el cantón Portoviejo, como un instrumento normativo que permitirá establecer lineamientos, responsabilidades y mecanismos de articulación interinstitucional y comunitaria, para garantizar el bienestar psicosocial de la población, con especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a los deberes primordiales del Estado, establecen “(...) 1. Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala el ejercicio de los derechos que se regirá por los siguientes principios: “2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”;

- Que,** el artículo 18 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *“1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior”*;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, define *“(…) La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (…) que sustentan el buen vivir.”*;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que los grupos de atención prioritaria son: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;
- Que,** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, fija *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud. (…)”*;
- Que,** el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades,*

pueblos y nacionalidades; (...) 1. Atención en centros especializados que garanticen (...) su salud en un marco de protección integral de derechos.”;

Que, el segundo inciso del artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, define “(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará (...) salud.”;

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, concluye “El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: (...) 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.”;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, decreta “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. (...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; (...) a la salud integral. (...)”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas. (...)”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, (...)”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, previene “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés

particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, orienta “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;

Que, el numeral 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece cuáles son las competencias que los gobiernos autónomos descentralizados tenemos respecto de lo que significa la salud social, y esto tiene que ver con planificar, construir y mantener la infraestructura física y equipamiento de salud y educación;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, sitúa “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud (...) serán prioritarios.”;

Que, el artículo 298 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye “Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, (...)”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, implanta “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la

persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”;

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”;

Que, el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador, manda “El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.”;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, el artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, reside “El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. 4. (...) 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, instaura “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de

desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud estipula “La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución (...) y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud precisa que: “El Sistema Nacional de Salud tiene por finalidad mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud. Estará constituido por las entidades públicas, privadas, autónomas y comunitarias del sector salud, que se articulan funcionalmente sobre la base de principios, políticas, objetivos y normas comunes”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.”;

Que, el artículo 7 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, señala “Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; (...)” “Los organismos seccionales como los Consejos Provinciales, los Concejos Municipales y las Juntas Parroquiales forman parte del Sistema Nacional de Salud.”;

- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud “Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional; b) Establecer programas y acciones de salud pública sin costo para la población; (...)”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud específica “El aseguramiento es la garantía de acceso universal y equitativo de la población al Plan Integral de Salud en cumplimiento del derecho ciudadano a la protección social en salud. A efecto de alcanzar la cobertura universal el Sistema con la participación de todos sus integrantes aplicará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta meta común. (...)”;
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud “El Estado reconoce a la violencia como problema de salud pública. Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, de los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluidos los de género, intrafamiliar, sexual y su impacto sobre la salud.”;
- Que,** el artículo 154 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud “El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales. Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública.”;
- Que,** el artículo 16 literal c) de la Ley Orgánica de Salud Mental referente a los deberes del Estado expone “Desarrollar la articulación intersectorial, a fin de que el abordaje de la salud mental se brinde de manera coordinada entre todos los miembros del Sistema Nacional de Salud y de otras entidades

competentes en inclusión social, laboral, gobiernos autónomos descentralizados, entre otros”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Salud Mental señala entre las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, en cumplimiento de la política y normativa expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional, implementarán planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental, prevención de los factores de riesgo que puedan afectar la salud mental de la población, implementar programas de inclusión socio comunitaria, para personas que hayan recibido tratamientos en salud mental y hayan sido rehabilitadas, así como centros de acogimiento transitorio para personas que sufran problemas mentales, a fin de promover la recuperación de autonomía e inclusión social;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Salud Mental dispone a los gobiernos autónomos descentralizados implementar planes, programas y proyectos, a fin de incidir en los determinantes de la salud mental que afecten la calidad de vida de todas las personas para promover, mantener, mejorar y recuperar la salud mental a nivel individual y colectivo, en el ámbito de su competencia deberán desarrollar acciones orientadas a que la población conozca y se sensibilice sobre los problemas mentales, el suicidio, intento suicida, el consumo problemático de alcohol, tabaco u otras drogas y la violencia en todas sus formas; a fin de eliminar la estigmatización y discriminación de las personas que sufran problemas, enfermedades o discapacidades mentales”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Salud Mental estipula a los gobiernos autónomos descentralizados la obligación de incluir en sus programas de inclusión social, acciones para el acompañamiento de las personas que se encuentren en las circunstancias de trastornos mentales después de su rehabilitación”;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Salud Mental, dispone a los gobiernos autónomos descentralizados adaptar su normativa a lo prescrito en esta Ley, a fin de que se ajusten a la misma, sin perjuicio de la aplicación directa de ésta”;

- Que,** el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.”;
- Que,** el artículo 29 literal a) del COOTAD señala que: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas a) *De legislación, normatividad y fiscalización.*”;
- Que,** el artículo 53 del COOTAD suscribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;
- Que,** el artículo 54 del COOTAD señala entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “f) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*
- Que,** el artículo 138 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto, siendo cada gobierno responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.”;
- Que,** el artículo 166 del COOTAD estipula que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión

definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

Que, el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, participarán en las mesas técnicas que conforme la autoridad sanitaria nacional con el fin de analizar y solventar acciones para prevenir y enfrentar problemáticas de salud mental con enfoque territorial y de derechos humanos, principalmente en los ámbitos de la promoción de la salud mental, prevención, atención integral, inclusión socioeconómica y protección de derechos;

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental, dispone a los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de la cooperación interinstitucional, facilitar espacios físicos accesibles y seguros para que las organizaciones de usuarios, y familiares, relacionadas con la salud mental, y establecer y gestionar de manera autónoma grupos de apoyo mutuo y acompañamiento entre pares, para atender las necesidades de manera inmediata;

Que, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados, puedan coordinar con la autoridad sanitaria nacional, la implementación de planes, programas y proyectos de promoción de salud mental, prevención de factores de riesgo de salud mental, con énfasis en los grupos prioritarios;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental, incluye a los gobiernos autónomos descentralizados, a través de las juntas cantonales de protección de derechos, llevar un registro actualizado de las personas con trastornos mentales en situación de necesidad de acompañamiento, abandono o desprotección, que incluya, entre otros: información del estado de salud, necesidades y situación familiar, mismo que deberá ser entregado periódicamente al Observatorio Ciudadano de Salud y a la Defensoría del Pueblo, quien diseñará el instrumento correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Salud Mental. Así también, se desarrollarán campañas de sensibilización, dirigidas a la ciudadanía en general, con el propósito de promover el respeto, el ejercicio de los



derechos, necesidades y la inclusión de las personas con trastornos mentales, así como la prevención del abandono, la desprotección y el estigma contra ellos;

Que, el artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental, incluye a los gobiernos autónomos descentralizados, proporcionar la normativa secundaria requerida, sobre permisos de funcionamiento respectivamente, para la implementación de programas o servicios sociales con apoyo comunitario; así como para promover programas de intervención alternativa, visita domiciliaria, cuidado diario y/o residencial inclusivo que brinden asistencia en la vida diaria y fomenten la autonomía de las personas con trastornos mentales;

Que, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental, señala que las personas con trastornos mentales con estancia prolongada en establecimientos de salud, pueden los establecimientos de salud coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados, con el fin de promover la inclusión en el servicio transitorio o permanente disponible en el territorio de residencia de la persona, de modo que se prevea la inclusión socio comunitaria de dichas personas;

Que, la Disposición General Séptima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental, indica que la autoridad sanitaria nacional en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, conformen mesas técnicas de articulación intersectorial e interinstitucional con el fin de implementar acciones para la promoción, prevención, atención integral en salud, inclusión socioeconómica y protección de derechos en el ámbito de la salud mental;

Que, el GAD Portoviejo, en cumplimiento de la política y normativa expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional, implementará planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental, prevención de los factores de riesgo que puedan afectar la salud mental de la población, implementar programas de inclusión socio comunitaria, para personas que hayan recibido tratamientos en salud mental y hayan sido rehabilitadas, así como centros de acogimiento transitorio para personas que sufran problemas mentales, a fin de promover la recuperación de autonomía e inclusión social;

Que, así mismo, implementar planes, programas y proyectos, a fin de incidir en los determinantes de la salud mental que afecten la calidad de vida de todas las personas para promover, mantener, mejorar y recuperar la salud mental a nivel individual y colectivo, en el ámbito de su competencia deberán desarrollar acciones orientadas a que la población conozca y se sensibilice sobre los problemas mentales, el suicidio, intento suicida, el consumo problemático de alcohol, tabaco u otras drogas y la violencia en todas sus formas; a fin de eliminar la estigmatización y discriminación de las personas que sufran problemas, enfermedades o discapacidades mentales;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo municipal que permita implementar planes, programas y proyectos de promoción y prevención de los factores de riesgo que puedan afectar a la salud mental, implementando programas de inclusión socio comunitaria para personas que haya recibido tratamientos en salud mental y hayan sido rehabilitadas, en cumplimiento de la política y normativa expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 2. Ámbito. - Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en el territorio cantonal para todas las personas, instituciones y establecimientos públicos y privados, que efectúen actividades relacionadas con la salud mental.

Artículo 3. Principios. - La presente Ordenanza se regirá por los principios de universalidad, inclusión, precaución, sostenibilidad, bioética, gradualidad, suficiencia, equidad, calidad, eficacia, eficiencia, transparencia, oportunidad, calidez, corresponsabilidad, accesibilidad, no discriminación, no revictimización, imparcialidad, participación, autonomía de la persona, interdisciplinariedad, intersectorialidad, dignidad y confidencialidad.

Artículo 4. Enfoques. – Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará el abordaje de la salud mental desde un modelo comunitario, a fin de promover la creación de planes, acciones y estrategias que permitan atenderla de manera integral, para lo cual, se aplicarán los siguientes enfoques: biopsicosocial, equidad, inclusión, multisectorialidad, derechos humanos, movilidad humana, discapacidad, intergeneracionalidad e interculturalidad.

Artículo 5. Grupos de atención prioritaria. – Se consideran sujetos de atención y cuidado prioritario en el ámbito de la salud mental a los grupos de atención prioritaria y grupos en situación de vulnerabilidad. Ante la existencia de vulneración por motivo de violencia física, psíquica, sexual, de género, económica, vulnerabilidad por condición migratoria u otra a estos grupos de atención prioritaria, se debe brindar atención preferente y ponerlo en consideración de las instituciones competentes, para la detección y aplicación oportuna de medidas y mecanismos que permitan salvaguardar a la persona de injerencia que afecten su salud física y mental.

Artículo 6. Definiciones. – La presente Ordenanza se regirá por las siguientes definiciones:

1. Prevención de problemas y trastornos mentales: Es la reducción de la ocurrencia de nuevos casos de problemas y trastornos mentales.
2. Salud Mental: “Estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”.
3. Promoción de la Salud: La promoción de la salud es proporcionar a los pueblos los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma (Carta de Ottawa), es la suma de acciones para mejorar las condiciones de salud individual y colectiva, ejercidas por la población, servicios de salud, autoridades sanitarias y otros sectores (OPS, 1990)
4. Factores de riesgo: son los factores psico-emocionales, físicos o sociales y/o ambientales que pueden determinar que una persona tenga salud mental o desarrolle un problema en la salud mental o problema psicosocial.
5. Promoción de la salud mental: Es el proceso de capacitación y educación a las personas para que aumenten el control sobre su salud

mental con la finalidad de que puedan alcanzar un nivel adecuado de bienestar físico, mental y social.

6. Servicios comunitarios de salud mental: Según la OMS abarcan una combinación de servicios que brindan atención y apoyo clínicos, rehabilitación psicosocial y servicios residenciales. Desempeñan un papel importante en la prestación de servicios de alcance comunitario para brindar atención y apoyo en los hogares de las personas o en espacios públicos y en la difusión de información sobre salud mental para su prevención y promoción.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

Artículo 7. Promoción de la salud mental. – El GAD Portoviejo, a través del área municipal responsable de lo social y humano, llevarán adelante acciones que permitan la promoción de la salud mental en coordinación con las demás entidades competentes en la materia y desarrollarán acciones orientadas a la población sobre trastornos mentales, el suicidio, intento suicida, el consumo problemático de alcohol, tabaco u otras drogas de las personas que sufran trastornos, enfermedades o discapacidades mentales.

Artículo 8. Prevención en salud mental. - El GAD Portoviejo, a través del área municipal responsable de lo social y humano, llevarán adelante acciones que permitan evitar, retrasar y reducir los riesgos de problemas de salud mental, que representan una amenaza al estado de bienestar psicológico y el incremento de las condiciones de vulnerabilidad de la población frente a esas amenazas.

CAPÍTULO III

DEL MARCO INSTITUCIONAL MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

Artículo 9. De la competencia municipal. - El GAD Portoviejo, a través del área municipal responsable de lo social y humano, implementará planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental en cumplimiento de la política y normativa expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 10. De la inclusión socio comunitaria. – El GAD Portoviejo, a través del área municipal responsable de lo social y humano, implementará programas de inclusión socio comunitaria, para personas que recibieron

tratamientos de salud mental y los que hayan sido rehabilitados; impulsará centros de acogimiento transitorios para estos grupos, a fin de promover la recuperación de autonomía e inclusión social, en coordinación con otros niveles de gobiernos.

Artículo 11. De la coordinación interinstitucional. – El GAD Portoviejo, participará en las políticas públicas de salud mental, emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional sobre los servicios y actividades determinantes para la salud mental.

Artículo 12. Derecho al acceso a la información. - Se reconoce el derecho al acceso de información sobre salud mental y bienestar integral para la toma de decisiones con responsabilidad sobre su equilibrio emocional, libre de prejuicios, sin riesgos de discriminación, con respeto y confidencialidad.

Artículo 13. Mesa técnica de salud mental. – El GAD Portoviejo, a través del área municipal responsable de lo social y humano, participará de las mesas técnicas que conforme la Autoridad Sanitaria Nacional, con el fin de analizar y solventar acciones para prevenir y enfrentar problemáticas de salud mental con enfoque territorial y de derechos humanos, principalmente en los ámbitos de la promoción de la salud mental, prevención, atención integral, inclusión socioeconómica y protección de derechos.

CAPÍTULO IV FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Artículo 14. Fuentes de financiamiento. – El GAD de Portoviejo establecerá las fuentes de financiamiento que se utilizarán para la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y actividades vinculadas al ámbito de la salud mental en el cantón Portoviejo, en el marco de sus competencias y de conformidad con las normas que rigen las finanzas públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en Ley Orgánica de Salud Mental, su Reglamento General, y demás normativas conexas que sean aplicables.

SEGUNDA. – Se conmemorará el día 10 de octubre de cada año como el “Día Mundial de la Salud Mental”, para el efecto, el GAD Portoviejo, a través del



área municipal responsable de lo social y humano, definirá las agendas de eventos de celebración y festividades.

TERCERA. – El GAD Portoviejo, coordinará con la Autoridad Sanitaria Nacional, a efectos de cumplir con la optimización y eficiencia de trámites administrativos, para garantizar el derecho de las personas naturales y jurídicas en materia de salud mental, a fin de contar con una administración pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

CUARTA. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo, deberá contar con el listado o catálogo de servicios de salud mental en su localidad, así como difundir esta información para que la población conozca los servicios a los que puede acceder, como también el lugar donde puede acudir, así como los procedimientos, requisitos y otra información necesaria.

Además, deberá llevar un registro actualizado de las personas con trastornos mentales en situación de necesidad de acompañamiento, abandono o desprotección, que incluya, entre otros: información del estado de salud, necesidades y situación familiar, mismo que deberá ser entregado periódicamente al Observatorio Ciudadano de Salud y a la Defensoría del Pueblo, quien diseñará el instrumento correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Salud Mental.

QUINTA. – El área municipal responsable de lo social y humano, efectuará el cumplimiento a la presente Ordenanza municipal, con la finalidad de establecer su adecuada aplicación; con la observancia, seguimiento y evaluación por parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, CCPD-P.

SEXTA. - Esta normativa deberá alinearse a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente con el fin de asegurar que las acciones propuestas estén plenamente integradas con las estrategias y proyectos establecidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación en el Registro Oficial, el área municipal responsable de lo social y humano, emitirá la normativa secundaria de aplicación a esta Ordenanza.



SEGUNDA. – El área municipal responsable de lo social y humano, presentará cada año, ante la Comisión Permanente de Igualdad y Género, un informe de los indicadores, metas y resultados obtenidos de la ejecución de políticas, planes programas, proyecto, acciones y/o actividades, relacionadas con la salud mental.

TERCERA. – El área municipal de comunicación, desarrollará e implementará campañas intensivas de difusión e información completa sobre esta Ordenanza en el cantón Portoviejo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad con el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los dos días del mes de octubre de 2025.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 15 de mayo de 2025 y 02 de octubre de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 02 de octubre de 2025.

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, a las 11H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del



Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.**

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 03 de octubre de 2025.- 14H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO,** y procédase de acuerdo a la Ley.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 03 de octubre de 2025.- 14H00.- Lo Certifico:

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL